

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Del mismo beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, de las y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presente vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos reinos presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del ESTATUTO REAL, un proyecto de ley relativo al impuesto sobre documentos de giro, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien, despues de oír al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real.

Señora: Las Córtes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo al impuesto sobre documentos de giro que por decreto de V. M., y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 33 del ESTATUTO REAL, se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.º El impuesto gradual del sello sobre los documentos que se expidan para el giro de caudales recaerá en lo sucesivo: 1.º Sobre las letras de cambio; 2.º Sobre las libranzas á la órden; 3.º Sobre los pagarés; y 4.º Sobre las cartas órdenes de crédito por cantidad fija. Las pólizas de la bolsa no estarán por ahora sujetas al derecho del sello; pero si se presentasen en juicio, irán acompañadas del pliego de papel sellado correspondiente á la cantidad que expresen.

Art. 2.º Los documentos de las cuatro especies referidas que se libren para el interior ó para el extranjero, serán solo expedidos por cuenta del Estado en los propios términos que el papel sellado; y todos, como este, llevarán los sellos ó timbres de costumbre.

Art. 3.º No podrán circular sino en la forma ya indicada, pues de lo contrario, ademias de perder su fuerza el documento, quedarán sujetos los infractores á las penas que se determinarán.

Art. 4.º Los citados documentos sellados para el giro de caudales se venderán impresos y en blanco á tenor de los adjuntos modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Unos y otros deberán usarse desde luego; pero las personas que quisiesen estampar sus láminas con emblemas mercantiles ú otras contraseñas que acostumbren, podrán comprar en blanco los ejemplares que necesiten, y hacer despues el estampado, con tal que los sellos no sufran deterioro alguno.

Art. 5.º Las clases y precios de estos mismos documentos serán proporcionados á las cantidades que por ellos se giren, en esta forma.

CLASES.	CANTIDADES.	PRECIOS.
	Reales vn.	Reales vn.
1.ª hasta.....	2,000 inclusive.....	1. <sup>14</sup>
2.ª hasta.....	2,001 á 5,000.....	3.
3.ª desde.....	5,001 á 10,000.....	6.
4.ª de.....	10,001 á 20,000.....	12.
5.ª de.....	20,001 á 30,000.....	18.
6.ª de.....	30,001 á 40,000.....	24.
7.ª de.....	40,001 á 50,000.....	30.
8.ª de.....	50,001 á 60,000.....	36.
9.ª de.....	60,001 á 70,000.....	42.
10.ª de.....	70,001 á 80,000.....	48.
11.ª de.....	80,001 á 90,000.....	54.
12.ª de.....	90,001 á 100,000.....	60.

Y de aqui adelante..... 60.

Art. 6.º En ninguno de los expresados documentos podrá girarse mas cantidad que aquella que esté asignada en los mismos.

Art. 7.º Para el giro de cada suma no se entregará mas que un solo ejemplar en las administraciones ó estancos donde se expendan, aunque aquel se duplique ó triplique.

Art. 8.º Las letras ó documentos que se inutilicen por imprevision de las personas que hubiesen de llenarlos, se podrán devolver á las administraciones ó estancos donde se hubiesen comprado, entregándose á los que los presenten otros de la propia clase.

Art. 9.º Los mismos documentos que librados en el extranjero hayan de presentarse para su realizacion en cualquiera punto del reino, no producirán obligacion ni otro efecto alguno si no van acompañados de un ejemplar sellado y timbrado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptacion, tachando lo no acomodado á este objeto.

Art. 10. La pena comun del fraude que se cometa en las letras de cambio y demas documentos de giro de que se ha hecho mencion, será una multa igual al 5 por 100 de la cantidad librada, sin perjuicio del reintegro que ha de hacerse del importe del sello defraudado; advirtiendole que esta multa no pasará nunca de 50 rs., aun en los casos en que el 5 por 100 sobre la suma á que se refiera produjera una cantidad mayor.

Art. 11. Toda letra de cambio, libranza á la órden, pagaré ó carta órden de crédito por cantidad fija que se gire, negocie ó circule despues de la publicacion de esta ley sin tener el sello que se establece, será ilegal, y no tendrá fuerza alguna si no es purgada de su vicio, uniendole á ella otra del sello correspondiente, y acreditando haber satisfecho la multa impuesta en el artículo anterior.

Art. 12. Los tenedores de los documentos de giro ilegales serán obligados á satisfacer la condenacion pecuniaria que corresponda á la defraudacion perpetrada, reservándose su derecho contra el librador ó endosante.

Art. 13. Los endosantes de estos documentos de giro que los pongan en circulacion sin el requisito ordenado por la presente ley, se considerarán auxiliadores del fraude que haya cometido el librador al expedirlos, y de que se hicieron cómplices recibéndolos ó haciendo uso de ellos. Por esta cooperacion á la defraudacion satisfarán una multa equivalente á la mitad que corresponda al librador, conforme á lo dispuesto en este punto por la ley penal de 5 de Mayo de 1830.

Art. 14. Los jueces que admitan en cualquier juicio ó diligencia en que interpongan su autoridad documentos de esta especie, que no se hallen extendidos con los requisitos ordenados, y los escribanos que den fe en estos mismos casos, ó ante quienes se presenten los propios documentos para su protesto en particion de herencias

en concurso de acreedores ó de cualquiera otro modo, y autoricen las actuaciones que emanen de los indicados actos, pagarán la multa de 1100 rs. vn.

Art. 15. Los jueces privativos para entender en todas las defraudaciones hechas en el sello, ó impuesto sobre letras de cambio y demás documentos de esta clase, serán los subdelegados de Rentas. En los pueblos donde no los haya, conocerá el juez local, dando cuenta al subdelegado respectivo, y poniendo á su disposición la parte de la condena que se aplique al fisco.

Art. 16. Pero si además de la defraudación existiese el delito de falsificación, será puesto el reo con el cuerpo del delito á disposición de la jurisdicción ordinaria para que lo juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 17. Los fueros de todas clases, por privilegiados que sean, quedan derogados para el conocimiento y castigo de estos delitos, según lo dispuesto en el artículo 127 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Art. 18. Los juicios sobre defraudación del derecho impuesto en los documentos de giro serán sumarisimos, y se determinarán de plano, precelido que sea el reconocimiento del reo.

Art. 19. El importe de las multas que se impongan será distribuido por mitad entre el fisco y los aprehensores del fraude, con tal que no sean jueces de la causa, pues siéndolo se aplicará todo al fisco.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que contraríen ó se opongan al tenor de lo mandado en la presente ley, que se hace extensiva á todos los dominios españoles.

Sanciono, y ejecútense.—YO LA REINA Gobernadora.—Aranjuez á 26 de Mayo de 1835.—Como Secretario del Despacho Universal de Hacienda, el conde de Toreno.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado por S. M.—En Aranjuez á 26 de Mayo de 1835.—Al conde de Toreno.

## REAL DECRETO.

Deseando conciliar del mejor modo posible los intereses bien entendidos de las diferentes provincias de la Monarquía, á fin de que el sistema restrictivo en cuanto á la importación de granos extranjeros procure á los pueblos productores las mayores ventajas con el menor gravámen de las provincias donde ha principiado á escasear este artículo; oído vuestro dictámen y el de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Desde la publicación de este decreto los derechos de portazgos y pontazgos se reducen para la exportación de granos destinados á los mercados de las provincias meridionales á una mitad de los que hasta el día se han satisfecho, y esta rebaja continuará hasta el último día del mes de Julio de este año.

Art. 2º. Durante el mismo tiempo sufrirán igual reducción los derechos de consumo en los pueblos adonde los granos se importen, y los arbitrarios que también correspondan á la Real Hacienda.

Art. 3º. Los granos exportados durante el tiempo expresado en bandera española quedarán libres de todo derecho de navegación.

Art. 4º. A fin de evitar los fraudes á que la rebaja podría dar ocasion, el adeudo se hará por el total de derechos, figurándose así en el libro de asientos, con la debida expresion de no verificarse la exacción sino de la mitad. Tendréislo entendido, lo publicareis y circularéis para su exacto y debido cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 1º de Junio de 1835.—A. D. Diego Medrano.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### INGLATERRA.

Londres 21 de Mayo.

El *Times* pregunta el motivo por el que no se ha enviado á lord Wellesley de gobernador á Irlanda. Presumimos que es porque lord Mulgrave es mas jóven, mas activo y mas popular que lord Wellesley. En Irlanda la mayor ó menor popularidad es muy importante en el virey: puede decirse que lo es aun mas que el que haya fuerza armada. (*Spectator*.)

—Ayer una diputación compuesta de muchos habitantes de Mansbone, se dirigió á sir R. Peel convidándole á una comida en aquella ciudad. Sir Roberto contestó á los nobles comisionados expresando su gran reconocimiento

por el honor que se le dispensaba, pero que creía que el objeto de la comida estaba ya cumplido enteramente con solo la invitación. (*Chronicle*.)

#### FRANCIA.

Paris 23 de Mayo.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesión del 13 de Mayo.

La Cámara pasa al exámen del presupuesto de Negocios extranjeros.

Mr. Mauguin: «Tengo que pedir algunas explicaciones; pero no veo en la Cámara al Sr. ministro de Negocios extranjeros.»

En este momento entra en el salon y toma asiento el Sr. duque de Broglie, y dicen muchos Diputados: «Aquí está el Sr. ministro.»

Mr. Mauguin: «De ningún modo pretendo, señores, llamar vuestra atención acerca del estado general de Europa, no porque crea inútil conocer y estudiar á fondo la materia, hallándome convencido de que un país que aspira á gobernarse por sí mismo no podrá lograrlo si no tiene un completo conocimiento de sus intereses exteriores, sino porque motivos que es inútil manifestar, me prohiben tocar las cuestiones de alta política que están ahora agitando á Europa. No quiero, pues, hablar sino de dos pueblos vecinos, de España y de Suiza.»

«Sin dada experimentais no leve-sensacion, á lo menos debéis experimentarla, al observar los acontecimientos de España, que habrán obligado al gobierno á meditar maduramente sobre el partido que deba adoptar. Y ¿cuál será este? No me toca decirlo en esta tribuna, aunque si recordare un hecho constante, á saber, que los sucesos que deben emanar de lo que hoy vemos, no pueden ser favorables á Francia, así como que el mal resultado de los negocios de España es efecto del mal principio que por nuestra parte tuvieron, y aun lo diré con franqueza y claridad, de los errores de nuestro gabinete (*murmurlos*); sí, lo repito; de los errores de nuestro gabinete.»

«No negaré que al tiempo de la muerte de Fernando era muy difícil adoptar un partido, teniendo la Francia que escoger entre la sucesion establecida por la ley sálica, que era contraria á nuestros intereses presentes, si bien favorable á los futuros, y la sucesion testamentaria, que podia ser opuesta á los últimos, aunque favorable á los primeros. Nuestro gabinete reconoció inmediatamente los legitimos derechos de Isabel; pero este paso, que debía garantizarle una alta influencia en la política de España, no se apoyó en consejos de nuestra parte que pudiesen hacer de aquel país un útil aliado nuestro. No reconocimos el gabinete que por lo mismo que acababa de abolirse la ley sálica, el nuevo reinado debía excitar en los ánimos un movimiento profundo; y lejos de indicar al ministerio español que debía seguir aquel movimiento, reconocimos al ministerio Zea, y se conformó con un manifiesto, que no solo anunciaba un *statu quo* perdurable, sino una antipatía decidida contra toda especie de innovacion. De este primer error han provenido todos los sucesos actuales.»

«También malogró el gabinete de las Tullerías en el año anterior una grave ocasion de aprovecharse de las coyunturas, cuando ocupada en arreglar su sistema de hacienda, tenia España que escoger entre el crédito y el de bancarrota. Ni soy partidario de los empréstitos, ni los defiendo; pero nada puede haber absoluto en los principios. El sistema de crédito podia dar á España los medios de tener un buen ejército, de reparar sus escuadras, y de abrir en su suelo las fuentes de la prosperidad; al paso que la bancarrota debía abandonar aquel país á la accion poderosa de los partidos, sobre todo del que ahora mismo asuela á Navarra. No menos por interes de España que por el de Francia, debió el ministerio frances haber declarado, que si el español estaba por el sistema de bancarrota, le retiraría su ayuda y proteccion; mas no lo hizo; se declaró la bancarrota; España no tuvo ejército, y hoy se encuentra entregada á los partidos que la destroza.»

«El tercer error, mas grave ciertamente que los anteriores, consistió en no haber vigilado cual convenia á D. Carlos. Desde que obligado á abandonar á Portugal se refugió el Pretendiente en Inglaterra, todo el que tenia algun conocimiento de los negocios políticos comprendió que resultaría un aumento de nuestro presupuesto en 1000 escudos para observar lo que hacia D. Carlos; pero nuestro ministerio no se ocupó en semejante cosa: fue fácil al Pretendiente salir de Inglaterra, y atravesar la Francia y llevar al general que está á la cabeza de las fuerzas carlistas el apoyo de su nombre y de su presencia, adquiriendo importancia el partido de Vizcaya y Navarra que lucha contra Isabel. Estos errores son otras tantas faltas de la administracion, faltas de gabinete, que tanto mas debió haber el gobierno evitado, cuanto despues de haber reconocido los derechos de Isabel, estaba obligado eficazmente á sostenerlos. Y ahora ¿qué sucederá? Los acontecimientos lo dirán.»

«Como quiera, aquellos errores han producido sucesos harto graves para Francia, á la cual pueden agitar, dándonos una amarga leccion, y comprándonos por la centésima vez que cuando un negocio se principia mal, no puede producir sino desastres.»

El orador concluye su discurso manifestando deseo de saber cuál es la situacion del gobierno con respecto á la corte de Roma; si el ministerio no piensa en hacer un tratado de comercio con Bélgica, y finalmente, qué medios pretende emplear para el recobro de ciertos créditos de Francia contra Prusia, Portugal y Holanda.

El Sr. presidente del Consejo: «Contestando á las diferentes interpelaciones del proponente, daré principio por lo que concierne á España. No podia el gabinete frances tomar á su cargo el gobierno de aquel país, debiendo limitarse á usar de la influencia de un gobierno amigo; influencia que ha producido ya resultados mas felices que los que de una intervencion material pudiesen esperarse. Luis XIV, y mas tarde Luis XVIII, quisieron gobernar á España; pero ambos perdieron su crédito en aquel país, y en los últimos dias del reinado del último de aquellos Monarcas, apenas era escuchado en Madrid el embajador de Francia.»

«Por otra parte, los progresos del sistema constitucional se desenvuelven mas y mas en España; y todo concurre á hacernos esperar que dentro de pocos años habrá adquirido el Gobierno español fuerza y regularidad completa. En cuanto á la censura hecha del gabinete frances por haber aceptado

el ministerio Cea y su manifiesto, bien comprenderá la Cámara que no estaba en poder del gobierno francés aceptar ó no actos consumados pocas horas después de la muerte de Fernando, no habiendo tenido el gabinete de Francia tiempo para impedirlos, lo que no hubiera hecho aun á tenerle, por no querer hacerse responsable de los sucesos de la Península; pues cuando los gobiernos son derribados por culpa de otro gobierno, es necesario que este último intervenga para alzar el trono caído, y ya se sabe cuánto cuestan las restauraciones. (*Muy bien.*) La política, pues, del gabinete francés ha sido toda de influencia moral, que es al mismo tiempo la mas segura y la que mas pronto y duraderos resultados ha de producir.

«La Suiza, sobre que tanta inquietud manifiesta Mr. Mauguin, está perfectamente tranquila, sin mas excepcion que la de una pequeña discusion nacida de un banquete político para celebrar la fiesta de un canton; pero aquellos debates estan á punto de terminarse, y pronto la república helvética no tendrá cuestiones que ventilar con Potencias extranjeras, ni con sus habitantes. Y en cuanto á la supresion de las líneas de aduanas, Mr. Mauguin puede hacer la proposicion á la Cámara, habiéndose el gobierno propuesto abstenerse de tocar tan grave é interesante materia.

«Se ha hablado de diferentes créditos; mas en cuanto á los que se pretende tenemos contra Prusia y Holanda, ningun antecedente he encontrado sobre ellos en el ministerio de Negocios extranjeros. Por lo que toca á los créditos contra Portugal, casi está concluida la liquidacion, y muy pronto podrá publicarse.»

«Concluiré diciendo que nuestras relaciones políticas son satisfactorias: que he continuado con actividad, dado que no las he podido concluir, las negociaciones sobre la cuestion de los obispos; pero habiendo votado la Cámara fondos para la sustentacion de los obispos, ha quedado resuelta la cuestion y suspensas naturalmente las estipulaciones, que es lo que ha sucedido.» Hé aqui cuanto tenia que responder á Mr. Mauguin. (*Señales de aprobacion en toda la asamblea.*)

Mr. Mauguin vuelve á hablar de los créditos á que antes habia hecho alusion, y dice: que los de Holanda provienen de los fondos gastados en mantener las tropas que estaban de guarnicion en la ciudadela de Amberes. «Por lo que toca á Portugal, añade el orador, voy á recordar á la Cámara un hecho digno de su atencion.

«Sabido es que habiendo llenado de ultrajes á muchos de nuestros conciudadanos el gobierno de D. Miguel en 1831, se presentó el 25 de Junio delante de Lisboa una escuadra al mando del almirante Roussin pidiendo satisfaccion por aquellos insultos: que el 10 de Julio intimó un parlamentario al tirano que si se negaba la satisfaccion se forzaria la entrada del Tajo: que negada aquella, se cumplió la amenaza, siendo la primera vez que se habia visto tomado aquel rio, habiéndolo sido despues de tres horas y media de combate.

«Se ha dicho en esta tribuna que no habia habido mas que unos cuantos cañonazos de parte á parte; pues bien, fueron 30 los que se tiraron, hasta que forzada la escuadra portuguesa á rendir su pabellon, el navio almirante francés surgió á 200 pasos del palacio que el usurpador ocupaba. El 14 de Julio se celebró un tratado á bordo del navio el *Suffren* con el vizconde de Santaren, que dió cuantas satisfacciones se reclamaron, y pagó los gastos de la guerra al almirante Roussin, que trajo á Brest la escuadra miguelista rendida, y poco despues declarada de buena presa. No ignorais que por nuestras leyes todos los apresadores, aun cuando no pertenezcan á buques del Estado, tienen en las presas un derecho que se les debe pagar, lo que no ha querido hacer el gobierno, que al contrario ha devuelto la escuadra en cuestion á la Reina de Portugal. No me opongo á que el gobierno francés se muestre generoso con el nuevo de Portugal; pero reclamo los derechos de nuestros marinos, porque cuando la ley les ha prometido una parte de las presas, no se puede privarlos de aquel derecho sin introducir el desaliento en las tripulaciones. Hubo apresamiento que ha sido declarado legal...»

El Sr. ministro de Instruccion pública: «Os equivocais: lo contrario ha sido declarado.»

Mr. Mauguin: «De eso me quejo. La administracion marítima del puerto de Brest declaró por decision de 22 de Noviembre de 1832 buena presa la de la escuadra miguelista.»

Mr. de Broglie: «Pero hubo apelacion.»

Mr. Guizot: «Y decision del consejo de Estado.»

Mr. Mauguin: «Habiendo reclamado D. Miguel por medio del embajador de España, y sometidose la cuestion al consejo de Estado, decretó este restituir la escuadra portuguesa, porque no habia habido precisamente guerra. Yo digo, pues, que el consejo de Estado se fundó en un texto que no existe.»

Muchas voces: «Es cosa juzgada.»

Mr. Mauguin: «Probaré que no existe. ¿No habia habido precisamente guerra? Se habian quitado á D. Miguel 16 buques mercantes y una fortaleza á viva fuerza, de modo que nuestra escuadra no entró en el Tajo sino despues de haber hecho fuego sobre todos los fuertes, y hecho rendir su pabellon á la portuguesa. El tratado de 14 de Julio condeno á D. Miguel á pagar los gastos de la expedicion, y el gobierno francés mismo decidió que aquella se contaria como campaña de guerra. Yo no comprendo que haya un estado intermedio entre tirar cañonazos y no tirarlos, antes creo que siempre que se tiran y se toman propiedades ajenas, hay guerra, y por lo mismo derecho para los apresadores. En mi opinion nuestros marinos tienen derecho á su parte de presa, y el gobierno no puede negársela. Enhorabuena que haya hecho concesiones al gobierno portugués; pero no ha podido privar á nuestros marinos de lo que legítimamente han ganado; y por tanto resumiéndome, no puedo menos de recomendarlos á los Sres. ministros, advirtiéndoles que mas adelante les preguntaré si estan entabladas negociaciones, y que se acuerden de que tenemos créditos contra Prusia, Holanda y Portugal, que interesan, no solo al tesoro del Estado, sino á particulares y comerciantes. En cuanto á estos, tenemos interés en que nadie sea despojado de sus bienes: y por lo que toca al tesoro, recobrando este los fondos que le pertenecen, quedarán los contribuyentes descargados de otra tanta cantidad.»

Pasando la Cámara á la discusion de los capitulos, adopta el que asigna á la administracion central personal 534,700 francos.

Interrúmpese la discusion por la llegada de un mensajero de la Cámara de los Pares, que pone un pliego en manos del Sr. Presidente.

Mr. Dupin lee el mensaje siguiente:

«Sr. Presidente: tengo el honor de trasmitiros copia de la decision que ha tomado hoy la Cámara de los Pares, y ordenado comunicar á la de los Diputados.

«Recibid &c. = El Presidente de la Cámara de los Pares. = Firmado. = Pasquier.»

CÁMARA DE LOS PARES.

«La Cámara,

«Visto el número del periódico *La Tribuna* del 11 de Mayo de 1835, y el del *Reformador* del mismo dia;

«Vistos los artículos 15 de la ley de 25 de Marzo de 1822, y 8.º de la de Octubre de 1830,

«Decreta que los señores Hector Bichat, editor responsable del periódico *La Tribuna*, y Jaffrenon que lo es del *Reformador*, y los señores... (*siguen los nombres de 91 individuos*)

«Serán citados por un heraldo de la Cámara para que se presenten en la barra en el dia que ulteriormente se fijare, á fin de que se expliquen sobre la carta arriba indicada é inserta en el número de *La Tribuna* y en el del *Reformador* de 11 de este mes, y para oír las penas que, si ha lugar, pronunciará la ley.

«Y por cuanto entre los nombres de los que firman la citada carta se encuentran los de algunos miembros de la Cámara de los Diputados,

«Ordena que la presente resolucion se traslade por un mensaje á la Cámara de los Diputados para la ejecucion, si ha lugar, del artículo 44 de la Carta constitucional.

«Deliberado en Paris, en el Palacio de la Cámara de los Pares á 13 de Mayo de 1835. = El Presidente y Secretarios. = Firmado. = Pasquier.

El conde Klein, el conde de La-Rochefoucauld, el conde d'Authoard, el conde de Germiny, secretarios.

Visto y sellado. = El gran refrendador. = El duque Decazes.

El señor ministro de la Justicia entrega un pliego al señor presidente, que le abre, y lee lo siguiente:

«Al señor presidente de la Cámara de los Diputados.

«El guardasellos, ministro secretario de Estado de la Justicia y de los Cultos;

«Vista la resolucion de la Cámara de los Pares de hoy 13 de Mayo de 1835.

«Visto el artículo 44 de la Carta constitucional,

«Tiene el honor de pedir á la Cámara de los Diputados se sirva autorizar los procedimientos que han de seguirse en la Cámara de los Pares contra los Sres. Audry de Puyraveau y Cormenin, diputados, en razon del escrito inserto en *La Tribuna* y *El Reformador* de 11 de este mes.

«Dado en el palacio de la chancilleria á 13 de Mayo de 1835. = El guardasellos, ministro secretario de Estado de la Justicia y de los Cultos. = Firmado. = C. Persil.»

Despues de una larga agitacion, consultada la Cámara, dice el señor Presidente que los documentos leidos pasarán á una comision, y cierra la sesion á las seis de la tarde.

— Se lee en el *Diario de los Debates* lo siguiente: La insurreccion moral de estos últimos dias toca á su fin, vencida como la de las calles y plazas por el brazo de las leyes. Estas vencerán siempre que lo quieran los poderes del Estado, y lo querrán sin duda con aquella voluntad firme y unanime á que nada resiste, aunque se interponga de por medio la audacia del partido republicano.

Es preciso confesar que durante algunos dias la audacia republicana ha tenido en alarma á la sociedad entera, y no era con fusiles ni emboscadas en el laberinto de las calles que acometia, sino con injurias, con amenazas, con provocaciones, y como desafiando á la ley. La sociedad ha sido herida por el lado mas sensible, que es la justicia, que le sirve de amparo, y el respeto que se debe á los jueces sentados en sus tribunales. Esto era lo que principalmente querian destruir los republicanos, sabiendo que si llegaban á abrir brecha por este punto, la sociedad sucumbia, y atada de pies y manos quedaba á discrecion de sus enemigos. Si el plan ha abortado, no por eso ha sido menos grave el daño hecho al orden social. Tal ha sido el concierto de tentativas atrevidas, tal el eco que los gritos de la rebellion han encontrado en el hábito de censurar y denigrar con que ciertos hombres ayudan á los malvados sin conocerlo, y hasta tal punto los periódicos de la oposicion parecian hacer causa comun con los sediciosos, que casi desesperamos de la fuerza de las leyes. Por fortuna, y de ello damos gracias al Altísimo, en esta lucha trasportada de las calles al santuario de la Justicia, la Cámara de los Pares ha mostrado la misma firmeza que el ejército y la guardia nacional en los dias del combate. A pesar de no tener otro escudo contra las facciones sino la fuerza de la ley y de la justicia, no se ha desalentado en su proposito; y animada de la noble confianza de que las leyes no perecen sino cuando se las abandona antes de haber agotado sus recursos y energia, ni han podido con ella los insultos dentro y fuera de las audiencias, ni las publicaciones de la junta directora de las defensas, ni la osadia de los partidos, para que dejase de buscar su desagravio en la ley, donde lo ha encontrado plenamente. Porque, lo repetimos otra vez, nuestras instituciones son bastantes para proteger no menos á la sociedad que á sus defensores.

Esta intrépida confianza en la fuerza de las leyes ha producido el efecto que podia desearse, á saber, el triunfo de la justicia. El partido republicano, que al parecer intentaba poner la justicia á merced de los procesados, que dando vueltas por la sala de Luxemburgo convertia los jueces en acusados, y los acusados en jueces, y proclamaba con orgullo y algazara que los Pares debian comparecer á la barra de la república; este partido, que se jactaba de hacer el proceso imposible, y aplaudia la violencia y los gritos que se oian en el recinto del tribunal; este partido, segun se dice, va ahora á desmentir uno de sus actos mas solemnes. Se habla en público y en los periódicos de la oposicion de retractaciones, de negar firmas: de manera, que los que habian resuelto hacer callar á las leyes representadas por la Cámara de los Pares, rinden ahora homenaje á las mismas, y obian como los reos ordinarios, es decir, que se retractan, niegan, comentan los hechos. Nosotros no los censuramos por ello: este es el derecho de la defensa. Si hay alguno que no haya firmado un documento que ha promovido una acusacion, si hay quien le desaprobaba,

nada tiene de particular que lo confiesen así delante de la justicia, por mas que no fuese esta la conducta que se aconsejó á los acusados de Abril. La ley no debe pedir cuenta á los hombres de sus inconsecuencias: ella se contenta con tomar razon de los delitos.

Por otra parte la justicia no reconoce partidos, sino individuos, y nadie es responsable mas que de sus hechos propios, de manera que si no ha cometido el delito que se le imputa, tiene derecho de negarle. Y no se diga que existe mancomunidad de principios y de acciones en los partidos, porque la ley desconoce estas máximas, y los mismos acusados atienden muy pronto al interes de su causa individual, mas bien que al interes ó á la causa comun del partido á que pertenecen. Esto se nota generalmente en los procesos, y si en el de Abril se ha seguido un camino diferente, y se ha visto que los inculpados atienden mas á la causa comun de la república que á sus personas; este es un ejemplo aislado que no hace ley, ni tampoco es verdadero si se quiere aplicarlo á todas las fracciones que componen el partido republicano.

Cuanto mayor sea el número de los que nieguen haber firmado la Carta sobre que instruye sumaria la Cámara de los Pares, mas ganará la causa del orden y de la moral pública. Cuando se ha ultrajado á la justicia, cuando la ley ha sido desconocida, vale cien veces mas la retractacion del ultraje que el castigo del delito: el crimen desaprobado por su autor produce un efecto infinitamente mas ventajoso que la pena impuesta por la sociedad. Este es el medio de que la Cámara de los Pares quede desagraviada en su dignidad y representación, y de que sea mas glorioso el triunfo de la ley. Obrando de este modo el tribunal de los Pares, y revestido de la firmeza que en la lucha contra el desorden ni falta ni traspasa las leyes, habrá hecho un servicio grande y muy señalado á la Francia; habrá mostrado que sabe mantenerse firme en la brecha cuando se trata de defender las instituciones de 1830, siguiendo el ejemplo de la guardia nacional y del ejército, y todos reconocerán que ha tomado una parte muy gloriosa en esos combates funestos que cinco años hace sostiene la nacion para el mantenimiento de la libertad y del orden.

— Se lee en la Gaceta de Lausanna lo siguiente:

Hay fundamentos para creer que dentro de pocos dias el primer magistrado (l'avoyer) presentará al gran consejo un informe completo acerca del estado de las relaciones exteriores de la Confederacion. Se sabe tambien por buen original que no se ha allanado ninguna de las dificultades que mediaban entre Mr. de Bombelles y el Directorio, de lo que se sigue ser preciso al vorot someter á una Dieta extraordinaria la cuestion del regreso del ministro de Austria, á no ser que los gobiernos de los cantones tuviesen por conveniente diferir este asunto hasta la próxima Dieta ordinaria. Entre tanto, y mientras Mr. de Bombelles no se conforme con las costumbres diplomáticas, quedarán suspendidas de hecho las relaciones entre la Austria y la Suiza. (D. de los Debates.)

— Las medidas de precaucion adoptadas por la junta de sanidad de Niza han cesado enteramente, y ha vuelto á establecerse la misma libertad de comunicaciones entre la Francia y los Estados de Cerdeña, que habia antes de que el cólera apareciese en Marsella.

## ESPAÑA.

Madrid 4 de Junio.

### VARIEDADES.

Segundo paso entramuros de la Habana.

EL NUEVO CAMINO MILITAR.

«Les monuments sont le livre de nations.»

V. Hugo.

Ya que mis lectores han tenido la bondad de dar favorable acogida á mi descripcion de la nueva cárcel, me he animado á continuar mis paseos, visitando las obras que en breve embellecerán la ciudad y sus suburbios, y los que me acompañen en ellos admirarán como yo los numerosos monumentos que como por encanto se elevan de un año á esta parte en la rica capital de la Reina de las Antillas. Este año será memorable en los anales de la Habana, porque los edificios públicos son como los caracteres del libro de oro, que nunca se borran, á la manera que los acueductos de los romanos hablan hoy con mas elocuencia que cuanto hayan podido trasmitirnos los escritores de su tiempo.

En la nueva cárcel hemos visto una obra benéfica y humana; en el camino militar vemos una obra útil á los habitantes en sus momentos de solaz.

Cuando ahora 18 meses, es decir, algunos dias despues de mi llegada á la Habana, recorría yo los alrededores de esta gran ciudad, llenábame de admiracion esa hermosa y verde llanura que conduce al castillo del Príncipe, comparándola con los floridos campos de la encantadora Italia, y mis ojos se recreaban con admiracion en esa fértil campiña, á que tanta sublimidad añaden las magestuosas palmas, que son con respecto á la tierra lo que las estrellas para el cielo; echaba empero de menos en tan bella perspectiva el realce que le dieran las lindas casas de campo aqui y alli situadas, y que tan digno adorno son de una ciudad opulenta; de suerte que este castillo del Príncipe, cuyos centinelas disfrutan sin duda todo el dia de un magnífico golpe de vista, se asemeja á un caseron desierto y abandonado. En tiempo de lluvia sobre todo se ponía la llanura á que me contraigo intransitable.

Pero la escena cambia, y todo súbitamente se reanima: un espacioso camino se forma con increíble rapidez, esparciendo la vida y la hermosura por cuanto le rodea. Los obstáculos que se presentan al Excmo. Sr. gobernador para llevar á cabo esta obra se desvanecen ante su emprendedor deseo: ni el desnivel de una desigual cañada, ni los altos y bajos del terreno que en algunos

parages produce una diferencia de 10 varas, han detenido un momento la ejecucion de su vasto proyecto, el cual empezó á ponerse por obra en Octubre del año pasado.

Para que esta calzada tuviese la solidez necesaria fue preciso ponerle un sosten á cada lado; con cuyo objeto el Sr. coronel D. Nicolas Garrido, á quien igualmente se confió la direccion, situó el camino entre dos líneas de sillarejos; y para disminuir el declive de la cañada en su mayor profundidad, hizo construir dos paredes de contencion con escalones en forma de talus. Hasta ahora comprenden estas dos paredes 1764 varas cúbicas de mampostería, incluso el cimiento, con pilares de sillería labrada de 5 cuartas de espesor, que traban la pared. Para dar salida á las aguas de una á otra parte de la calzada, que corren por las pendientes de las colinas adyacentes, ha sido preciso construir dos alcantarillas, una grande y otra chica, en los dos puntos de las arroyadas. Para dar á este camino, al par que solidez, un aspecto agradable, y la sombra tan necesaria en el ardiente clima de los trópicos, se han formado tres calles de árboles; y con la idea de que pronto se consiga el objeto primordial, que es proporcionar á los que por él transiten el beneficio de la sombra, se han intercalado entre los fijos, árboles de rápido crecimiento, que se destruirán luego que el plantío permanente haya adquirido el competente desarrollo. El número de árboles plantados hasta la fecha es de 964.

En una gran porcion de terreno, comprendido entre el camino militar y el establecimiento llamado de los molinos del Rey, se han trazado y plantado hermosas plazoletas y alamedas circulares y concéntricas, y otras en forma de radios, que formarán dentro de poco un hermoso paseo de á pie. Pasan de mil los árboles y arbustos colocados en esta extension de terreno, que será aun mas vasta cuando se haya terminado el camino.

Segun la descripcion que llevo hecha, me parece que mis lectores admirarán como yo esta magnífica obra, que dará á los moradores del castillo del Príncipe una comunicacion segura y agradable con la capital, y á los habitantes de esta un paseo soberbio, desde el cual la vista se extenderá sobre una perspectiva digna del pincel de Vernet; proporcionará asimismo un punto mas fácil de contacto desde la calzada de San Lázaro á las del Horcon y el Cerro, y entonces se podrán construir lindas casas de campo en estos puntos, y hermosear la preciosa llanura.

Todos los domingos veo con placer á muchas personas recorrer el nuevo camino, y visitar con admiracion los trabajos. ¡De qué sorpresa tan agradable no se verá poseido el habanero que hoy viaja lejos de las playas nativas, cuando al volver á sus hogares vea las felices mutaciones que ha habido en su querida patria! (D. de la Habana.)

## BOLEA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 43½ al contado.  
Vales Reales no consolidados, 21½ al contado.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 9½, 8½, 7 dieciséisavos y 8½ al contado: 10½ á 60 d. f. ó val.: 10½ á varias fr. ó prima de ½, ½ y ¼ p. 100.  
Accion del banco español, 00.

### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-7 á 8.	Cádiz, ½ á ¾ d.	Sevilla, ¾ á ¾ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corroplo-	Coruña, ¾ á 1 id.	Valencia, par á ½ b.
Burdeos, 00.	zo, ¾ d.	Granada, 1 id.	Zaragoza, par.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fr.	Málaga, ¾ id.	Descuento de letras,
Londres, á 90 dias,	par á ¾ id.	Santander, ¾ b.	de 5 á 6 por 100 al
30½ á ½.	Bilbao, ¾ id.	Santiago, ¾ á 1 d.	año.

### ANUNCIOS.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia del jueves 28 de Mayo, contiene los artículos siguientes: Reorganizacion médica en España: última contestacion de los redactores á los artículos del Sr. D. J. H. y M. Correspondencia. Conclusion del artículo de D. M. B. contra los de D. J. H. y M., insertos en la Gaceta médica. Cirugía legal criminal: Informe sobre unas heridas que causaron la muerte, no siendo mortales por necesidad. Farmacia. Inseguridad del extracto de regaliz del comercio. Perjuicios del Real decreto de 23 del mes anterior, relativo á la admision en la licenciatura de la facultad á los que no han cursado en los colegios. Variedades. Bibliografía. Trazado de las enfermedades de los órganos que componen el aparato respiratorio. Estado sanitario de Madrid. Se suscribe en Madrid en el despacho de la Real imprenta, y en las provincias en todas las administraciones de correos.

— El amor disimulado, y el declarado por cifras, novela original compuesta por D. A. G. V. E. Un tomo en 8.º: se hallará en Madrid á 6 rs. en rústica en la librería de Cuesta.

— El propagador de conocimientos útiles, cuaderno número 13: contiene: descripcion de varias máquinas para trillar, arar y segar; tabla razonada sobre los abonos, su aplicacion á las tierras, y su accion fertilizante; del uso de los abonos salinos, experiencia sobre la vejecion; modo de valorar el peso de la carne de una res viva sin pesarla; modo de curar los carneros de la perilla y enfermedades producidas por los gusanos, poidada amoniacal; causa de los efectos perniciosos del sereno; de los caracteres exteriores de las buenas sanguijuelas; uso del potasio como cáustico; modo de quitar el color negro á la piedra y paredes de los edificios; preparacion del agua oxigenada de Thénard, aplicacion de esta agua para restablecer el color primitivo de los cuadros antiguos; modo de hacer tintas indelebles para escribir y del papel incombustible; del Chaya-ver, y modo de conseguir con esta raíz un hermoso color rojo; máquinas para trasegar los líquidos: variedades, de las tinieblas del Canada; viaje á Egipto &c. Se hallará á 4 rs. con los números anteriores en la librería de Cuesta.

— Por providencia del intendente subdelegado de rentas de la provincia de Soria se sacan á pública subasta las fincas siguientes: una porcion pertenecientes á la Real Hacienda existentes en el pueblo de Buiza, tasadas en cantidad de 27,216 rs.: una casa y cinco tierras en término de Villamañán, tasadas tambien en 30,442 rs.: ambas cantidades á pagar en efectos de la deuda consolidada con interes y deuda sin interes, para cuyo remate esta señalado el dia 10 del corriente y hora de las once de su mañana en la oficina de aquella intendencia: dos viñas en dicha villa de Villamañán apreciadas en 412 rs. metalico; y 14 tierras en Truchas de la gobernacion de Cabrera en 2,660 reales tambien metalico, estando señalado para su remate el sitio y hora que en los anteriores, en el cual se admitiran las mejoras al medio diezmo, diezmo y cuarto.